



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 21 de Abril de 2004

No.77

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 138-2004.....1953
Cancelación de Nombramientos
Acuerdo Presidencial No. 139-2004.....1953
Nombramiento

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Fundación para el Desarrollo Comunitario
con Pequeños Productores (FUDECOPP).....1954

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....1959

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución 2650-2004.....1959
Resolución 10-95.....1959
Resolución 576-2004.....1960
Resolución 575-2004.....1960
Resolución 2678-2004.....1960
Resolución 132-2004.....1961

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 048-2004.....1961
Resolución Administrativa No. 050-2004.....1962
Resolución Administrativa No. 051-2004.....1963
Resolución Administrativa No. 052-2004.....1964

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SIP-CD-24-22-01-04.....1966

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1972

INSTITUTO NICARAGUENSE TECNOLOGICO

Convocatoria a Licitación Restringida No. 07-2004.....1976
Adquisición de Equipos de Computación para
INATEC Central

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....1976

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.138-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), a las siguientes personas:

Señora Consuelo Sequeira González, Propietaria
Señor Gilberto Solís Espinoza, Suplente

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.139-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), a las siguientes personas:

Señor Gabriel Pasos Lacayo, Propietario
Señora Consuelo Sequeira González, Suplente

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CON PEQUEÑOS PRODUCTORES" (FUDECOPP)

Reg. No. 04553 – M. 969195 – Valor C\$ 1,600.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil setecientos veinte y uno (2721), del folio número siete mil novecientos treinta y nueve, al folio número siete mil novecientos cincuenta y uno, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CON PEQUEÑOS PRODUCTORES**" (FUDECOPP). Conforme autorización de Resolución del día cinco de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número veinte y tres (23), autenticada el día veinte y cuatro de febrero del año dos mil cuatro, y la escritura de aclaración número veinte y tres (23), autenticada el día dos de marzo del corriente año, ambos instrumentos fueron autenticados por el Lic. Martín Rodolfo Flores Otero. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN: Artículo uno: Que por medio de este acto aprueban y ratifican los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CON PEQUEÑOS PRODUCTORES**, que en lo sucesivo se conocerá como **FUDECOPP**. Los presentes estatutos fueron aprobados en la constitución de la asamblea general y tendrá por objeto, domicilio y duración lo expresado a continuación **Artículo dos: (Denominación).** La fundación tendrá un carácter civil no gubernamental sin fines de lucro y se denominará: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CON PEQUEÑOS PRODUCTORES (FUDECOPP)**, lo cual será utilizado en toda la documentación oficial y representación legal. **Artículo tres:** La fundación se registrará por los objetivos, fines y principios expresados en su constitución así como por los presentes estatutos. **Artículo cuatro: (Domicilio):** La fundación tendrá como domicilio y sede principal el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, pudiendo por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta

Directiva, trasladar su sede a cualquier lugar de la República de Nicaragua según convenga y no se aparte de sus fines y objetivos ya expresados, y para su aprobación debe tener el setenta por ciento (70%) de los votos de la Asamblea General. **Artículo cinco: (Duración):** La fundación tendrá un periodo de duración indefinido pudiendo disolverse por las siguientes causas: a) Por finalizar el objetivo propuesto. b) Por decisión unánime de la Asamblea General, c) Por caso fortuito o fuerza mayor. d) Por lo establecido en la legislación vigente. **Artículo seis: (Ambito de acción):** La Fundación tendrá un ámbito de acción Nacional e Internacional, estableciendo su sede central en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, Nicaragua y podrá establecer sucursales en cualquier municipio o departamento de Nicaragua, así como fuera del País. **Artículo Siete: (Objetivos)** Los objetivos de la Fundación serán los establecidos en su constitución, los que determinarán el marco de sus funciones dentro del contexto del desarrollo sostenible del ser humano.- **Artículo Ocho:** Para la consecución de sus objetivos, la Fundación podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición, sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismo, sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar los siguientes fines y objetivos ya señalados: **a)** Diseñar soluciones agropecuarias y ambientales con amplia protección social en el territorio Nacional; **b)** Promover la producción agropecuaria y la calidad Ambiental; **c)** Promover, formular, coordinar y ejecutar proyectos de desarrollo agropecuarios y sociales en el campo, enmarcado en el nuevo concepto de la sostenibilidad Económica y la reducción de la pobreza; **d)** Realizar asesorías y consultorías en el ramo Agropecuario y Ambiental; **e)** Establecer relaciones nacionales e internacionales, orientadas a la gestión de recursos económicos que favorezcan las condiciones de la fundación; **f)** Promover y realizar la comercialización directa de productos agropecuarios tendientes a facilitar las ventas de productos y mejorar sus ingresos; **g)** Realizar cualesquier otra actividad relacionada con los objetivos principales, cuya finalidad sea la de contribuir al desarrollo socio económico del país a favor de la mayoría; **h)** Promover y ejecutar capacitaciones en el campo agropecuario y ambiental para contribuir a desarrollar capacidades humanas locales y sensibilización ante la problemática ambiental y social.- **Artículo Nueve: (Actividades)** Para lograr los objetivos ya señalados, la Fundación podrá realizar por sí, o asociada, o en coordinación con otras personas naturales y jurídicas, entre otras actividades las siguientes: **a)** Convocar a personas de buena voluntad, Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, especialistas en diferentes disciplinas que persigan contribuir al desarrollo integral del ser humano y que tengan interés en apoyar material, moral, científico y financieramente en dirección a la consecución de los objetivos; **b)** Promover movimientos, campaña y otras acciones orientada a la formación de fondos y canalización de financiamiento en proyectos agropecuarios y sociales; **c)** Gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar las actividades específicas de su interés; **d)** Formular procesos y mecanismos económicos que permitan a la Fundación aumentar el fondo que inicialmente han establecido los fundadores.- **Artículo diez: (Patrimonio)** El Capital Social de la Fundación está

formado por un aporte inicial de sus miembros que consiste en **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00)**, por cada miembro fundador. En el cumplimiento de sus fines pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomisos y subvenciones.- **Artículo Once: (Miembros)** Son miembros de la Fundación: **a) Miembros Plenos:** Los fundadores cuyos nombres figuran en el acta de constitución de la Fundación y que se denominan en adelante como miembros plenos; **b) Miembros Asociados:** Son miembros asociados los que se incorporen posteriormente a la Fundación, los que hubiesen presentado solicitud de adhesión, los que adopten los objetivos y regulaciones que rigen esta fundación, los que hayan sido aceptados por la Junta Directiva y que se denominarán en adelante como Miembros Asociados; **c) Miembros Honorarios:** Son aquellos que la Fundación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios y se destaquen en las acciones definidas en la constitución; **d) Miembros Amigos:** Son miembros amigos aquellas personas que participen de las actividades en general que desarrolle la fundación, en calidad de amigo de la misma. Los miembros de la Fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o internacionales, con domicilio en el territorio nacional. Los miembros asociados, podrán tener la categoría de miembros plenos, después de ocho años activos de haber sido aceptado como miembro asociado según el reglamento que para dicho efecto la Asamblea general aprobará. De los miembros asociados participarán el veinte por ciento (20%) en la Asamblea general, tendrá voto, pero no podrán ser electos para cargo de directivos. Podrán ser electos para otros cargos de las estructuras inmediatas que la Junta Directiva disponga.- **Artículo doce:** Para ser miembros plenos, se requiere cumplir con al menos dos de las siguientes disposiciones: **a)** Haber participado en la constitución de la Fundación; **b)** Haber aportado, de acuerdo a lo establecido, el monto correspondiente para conformación del patrimonio; **c)** Haber cumplido el tiempo correspondiente de ocho años como mínimo y las demás condiciones que se establecen en los Estatutos.- **Artículo Trece:** Los miembros plenos tienen los siguientes derechos: **a)** A tener voz y voto en la Asamblea General; **b)** Podrán ser electos y elegir para los cargos directivos de Presidente de la Fundación, a miembros de la Junta Directiva o cualquier otra instancia que la Fundación organice. **c)** Podrán, a solicitud de la Junta Directiva de la Asamblea General de la Fundación, representar en cualquier evento con acto de carácter administrativo; **d)** Podrán ser nombrados para la constitución de capítulos o sucursales que la Fundación establezca en su ámbito de acción. **Artículo Catorce:** Son deberes de los miembros: Los miembros plenos y Asociados tienen los siguientes deberes: **a)** Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictado por la Junta Directiva de la Asamblea General de la Fundación; **b)** Desempeñar los cargos que le confiera de manera responsable y eficiente en cualquier ámbito de sus funciones; **c)** Apoyar y participar en los programas que promueva la fundación; **d)** Actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la Fundación.- **Artículo**

Quince: Deberes y Derechos de los Miembros: Los derechos y deberes de los miembros plenos son intransferibles, solamente para efectos de votación en la asamblea general de Miembros de la Junta Directiva y no pudieran asistir, podrán delegar a otros miembros de la Fundación mediante carta para hacer uso del voto.- **Artículo Dieciséis: Condiciones de los Miembros:** Las condiciones de miembros, se pierde en los siguientes casos: **a)** Por caso de muerte o incapacidad total o permanente; **b)** Por renuncia de su condición de miembro; **c)** Por enfrentar procesos judiciales y resulte culpable en caso de delitos graves que contravengan el espíritu y naturaleza de la Fundación; **d)** Por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, para tal efecto se debe contar con el noventa por ciento (90%) de los votos presentes en Asamblea General.- **Artículo Diecisiete: Organo de Gobierno:** La Fundación tendrá tres órganos de gobierno: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva; y **c)** Consejo de Administración.- **Artículo Dieciocho: Funciones de la Asamblea General:** La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Fundación, en ella reside la función legislativa, la componen todos los miembros plenos con la participación del veinte por ciento (20%) de los productores asociados, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá anualmente de forma ordinaria y extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los miembros plenos, los cuales harán formal solicitud ante la Junta Directiva, quienes convocarán a la sesión extraordinaria; la Asamblea General, elegirá al pleno de la Junta Directiva, el quórum de la sesión para esta elección, se formará con el ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea General; para la elección específica del Presidente y Vice-Presidente se deberá constar con el ochenta por ciento (80%) de los votos; el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la Junta Directiva, se realizará de forma individual por funciones y será reglamentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **Artículo Diecinueve: Atribuciones de la Asamblea General:** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir la Junta Directiva; **b)** Aprobar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación; **c)** Aprobar y dictar los reglamentos internos de la Fundación; **d)** Establecer el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo la responsabilidad de la Fundación; **e)** Elegir o rechazar el informe anual de la Junta Directiva; **g)** Autorizar a la Junta Directiva para la enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Fundación; **h)** Modificar los Estatutos de la Fundación, para ello se debe contar con un noventa por ciento (90%) de los votos de los miembros plenos; **i)** Definir la disolución de la Fundación y el destino de su patrimonio; **j)** Aprobar la fusión de la Fundación con las organizaciones afines; **k)** Aprobar de acuerdo al reglamento la incorporación de nuevos miembros plenos.- **Artículo Veinte: Organización de la Junta Directiva:** La Junta directiva estará compuesta por un Presidente: MARIO CANDELARIO LOPEZ VELASQUEZ, un Vice-Presidente: ARIEL CHAVARRIA GUTIERREZ; un Secretario: MARLENE GARCIA RAYO; un Tesorero: MELBA DE JESUS MORALES QUINTERO; un Fiscal: CARLOS ADRIAN TARDENCILLA CASTILLO; y dos Vocales: MARIO ALONSO RODRIGUEZ CARDOZA y RAMIRO

ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ, dicha Junta directiva se reunirá de forma ordinaria trimestral, y extraordinariamente cuando el Presidente determine, el quórum de sus reuniones y las tomas de sus resoluciones se regirán por los principios ya señalados en su constitución. Las atribuciones de cada uno de sus miembros se determinarán en el reglamento que al respecto formulará la Junta Directiva de la Fundación. **Artículo Veintiuno: Atribuciones de la Junta Directiva:** Las atribuciones de la Junta Directiva serán: **a)** La Dirección y administración del fondo instituido por los Fundadores de los órganos y organismo de la Fundación de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos por los fundadores en el acta constituida y demás resoluciones y regularizaciones que aprobasen; **b)** La representación legal de la Fundación con las calidades de Apoderado Generalísimo que será ejercido por el Presidente o por el miembro pleno que éste delegue; **c)** La formulación de diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervengan la Fundación; **d)** La gestión y obtención de la cooperación externa y local, la aceptación de donaciones, herencias o legados que apoyen el logro de los fines de la Fundación; **e)** Organizar con al menos uno de sus miembros el Consejo de Administración de la Fundación, compuesto de tres miembros en quienes delegará su Administración. El miembro de la Junta Directiva o entre los miembros del Consejo de Administración, se designará al Director General quien responderá de su actuación ante el Presidente de la Fundación; **e)** Establecer los vínculos con personalidades especialista o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con la atención integral y desarrollo agropecuario y del ambiente; **f)** Dictar los reglamentos internos de los diversos órganos y organismos creados por la Asamblea General. - **Artículo Veintidós: Deberes de la Junta Directiva:** Corresponden a la Junta Directiva: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, las resoluciones de la Asamblea General y la que ella misma dictará en el ámbito de su competencia; **b)** Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea General; **c)** Organizar y dirigir el Consejo Administrativo y los diferentes órganos auxiliares de la Junta Directiva; **d)** Organizar definiendo el funcionamiento de los órganos auxiliares de la Junta Directiva, incorporando en la dirección de los mismos a los miembros que considere necesario, podrá contratar personal calificado externos, si con los miembros de la fundación no llenara los requisitos requeridos para tales actividades. Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales; **e)** La Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la Fundación; **f)** Controlar, nombrar y remover al personal que labore para la Fundación, sujeto a las leyes laborales vigentes; **g)** Consultar sometiendo a consideración de la Asamblea General, los asuntos de trascendencia o cualquier otro, que por su importancia se estime conveniente por la Junta Directiva; **h)** Las demás funciones y atribuciones que le confiere los presentes Estatutos y las que delegue la Asamblea General de la Fundación. - **Artículo Veintitres:** Los Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. **Artículo**

Veinticuatro: Consejo de Administración: El consejo de Administración estará compuesto por tres miembros organizados por la Junta Directiva, su integración y decisiones estarán determinadas por el reglamento que aprobará la Junta Directiva. Las atribuciones del Consejo de Administración: **a)** Crear y administrar los departamentos con los Miembros Fundadores, con la Asamblea o por la Junta Directiva; **b)** Organizar los proyectos necesarios para el cumplimiento de las actividades a realizar; **c)** Aprobar los proyectos y actividades propias de la Fundación aprobada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación; **d)** Realizar toda actividad que delegue la Junta Directiva. **Artículo Veinticinco: Prohibiciones:** Ningún Directivo podrá arrogarse atribuciones o poderes a nombre de la Fundación que no le estén conferidos por estos Estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual, deslindando los efectos que tuviesen dichas actuaciones en la Fundación. **Artículo Veintiséis:** Los Directivos serán responsables ante la Fundación, por el uso que hicieran de los poderes conferidos por la Asamblea General y ésta podrá exigirle el cumplimiento de su responsabilidad cuando lo estime conveniente. - **Artículo Veintisiete: (Del Presidente de la Junta Directiva) Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:** El Presidente de la Junta Directiva, lo es de la Fundación, y en consecuencia asume la responsabilidad total, administrativa y legal de la Fundación y sus atribuciones son: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **b)** Controlar y dirigir el funcionamiento de los órganos del Gobierno de la Fundación y los órganos auxiliares de la Junta Directiva; pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta Directiva a decisión de la Junta Directiva; **c)** Garantizar que los fondos de la Fundación, se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los donantes; **d)** Realizar junto con el tesorero, los pagos que debe efectuar la Fundación; **e)** Representar legal y administrativamente a la Fundación en la firma de convenios, contratos, proyectos Nacionales o Internacionales, podrá delegar para tal efecto a otros miembros de la Junta Directiva que se considere necesario; **f)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y los reglamentos de acuerdo de la Asamblea General; **g)** Rendir el informe anual a la Asamblea General, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la Fundación; **h)** Tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, instrumento con el cual representará a la Fundación para todas sus actividades. **Artículo Veintiocho:** En caso de ausencia del presidente, hará sus veces el Vice-Presidente de la Junta Directiva, con las mismas funciones y atribuciones del Presidente. - **Artículo Veintinueve: Del Secretario:** Corresponde al Secretario las atribuciones y facultades siguientes: **a)** Convocar en acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma Asamblea General y de la Junta Directiva y así mismo transmitir a los miembros de la Fundación, los acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma; **b)** Llevar registros y control de todos los miembros de la Fundación en diferentes categorías; **c)** Controlar el archivo de la Fundación y los libros de registros; **d)** Levantar el acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen; **e)** Supervisar y controlar las labores de los diferentes órganos del Gobierno y órganos auxiliares de la Fundación. **Artículo Treinta:**

(Del Tesorero) Corresponde al Tesorero: Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Garantizar que la contabilidad de la Fundación se ha llevado adecuadamente por la sección administrativa; b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos; c) Realizar informes semestrales y un balance anual donde refleja el estado financiero de la Fundación, presentando dicho informe a la Junta Directiva; d) Tener representación Bancaria en lo que la Junta Directiva determine; e) Garantizar el control de acuerdo a un plan de financiamiento de las finanzas de los proyectos, programas u obras. **Artículo Treinta y Uno: Del Fiscal:** Le corresponde al Fiscal: a) Examinar y comprobar los libros de la Fundación por lo menos una vez al mes, o cuando se estime conveniente; b) Hacer arqueos, comparaciones de la existencia del Capital y demás bienes sociales; c) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de la Fundación; d) Revisar porque la Asamblea General y la Junta Directiva en todos sus actos, cumplan con lo estipulado en el acta de la constitución de la Fundación y los presentes Estatutos; e) Mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Fundación, en los resultados de los trabajos de auditoria que se efectúen, al igual que de las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la fundación en su conjunto.- **Artículo Treinta y Dos: Del Vocal:** El vocal tendrá las atribuciones y las facultades siguientes: a) Podrá desempeñar cargos o funciones en las diferentes comisiones u órganos del gobierno de la Fundación los cuales serán designados por el Presidente de la Junta Directiva; b) Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que temporalmente se ausente, o de cualquier función que la Junta Directiva le Deleque; c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Fundación; d) Promover la organización de sucursales o capítulos en los lugares que requiera impulsarse por decisión de la Junta Directiva.- **Artículo Treinta y Tres: De la disolución de la Fundación:** La Fundación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el **Artículo 24 de la Ley Número 147 (Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro)**; b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General de Miembros de carácter extraordinario, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva o por la solicitud por escrito que efectúen la mitad de los miembros de la Junta Directiva más uno. La disolución se dará por voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, si no se pudiese realizar, se programará tres meses después de la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, se nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno de la Asamblea General extraordinaria, quienes deberán informar de todas sus gestiones a la Asamblea General entregará lo que quede del patrimonio de la Fundación mediante actas e inventarios a otras organizaciones afines que procuren el desarrollo comunitario, a organismos de beneficencia, como lo es LOS PIPITOS, sede-MATAGALPA.- **Artículo Treinta y Cuatro: Disposiciones Generales:** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea General de miembros de la Fundación convocados exclusivamente para ese fin. **Artículo Treinta y**

cinco: Para reformar los Estatutos se requiere del noventa por ciento (90%) de los votos del total de los miembros plenos de la Fundación con el goce de todos sus derechos. **Artículo Treinta y Seis: Personería Jurídica:** Se designa al Presidente de la Fundación y al Secretario, otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que soliciten el Trámite y obtengan la Personería Jurídica de esta **Fundación** con la facultad de delegar total y parcialmente este trámite ante el Notario autorizante, si así lo creyeran conveniente.- **Artículo Treinta y Siete:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será reglamentado por la Asamblea General y sujeto a las Leyes vigentes del país, a lo preceptuado en la Ley Número ciento noventa y siete del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y en su defecto en lo contemplado en el Código Civil.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de la presente acta, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes expresaron su conformidad, aprueban, ratifican y firman por ante mí, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) PJGONZALEZA.- (F) RSANCHEZR.- (F) MARLENEGR.- (F) JIMMY GABRIEL GARCIA MARQUEZ.- (F) ORLANDO LIZANO MENDEZ.- (F) ACHAVARRIAG.- (F) CESARA. CENTENOS.- (F) JUANCSH.- (F) ALDOJ. MARQUEZ G.- (F) CMLOPEZV.- (F) GFTELLEZ.- (F) MRODRIGUEZC.- (F) CTARDENCILLA.- (F) MMORALESO.- (F) MARTINRFO.- (ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número VEINTISEIS al reverso del folio número TREINTA Y TRES de **MI PROTOCOLO NUMERO SIETE**, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO CANDELARIO LOPEZ VELASQUEZ**, en su carácter de **Presidente de FUDECOPP**, libro este SEGUNDO Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello. Todo en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día seis de marzo del año dos mil tres.- **LIC. MARTIN RODOLFO FLORES OTERO**, ABOGADO Y NOTARIO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRÉS (023).- ACLARACION.- En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil cuatro.- ANTE MI: MARTÍN RODOLFO FLORES OTERO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día Siete de Julio del año Dos Mil Siete, comparecen los señores: **PEDRO JOAQUIN GONZALEZ AGUINAGA, soltero**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión cero ocho cero cinco siete siete guión cero cero uno C, (441-080577-0001C); **RAMIRO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, casado**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión uno seis uno cero siete ocho guión cero cero uno dos J (441-161078-0012J); **MARLENE GARCIA RAYO, viuda, secretaria**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión cero dos uno uno cinco nueve guión cero cero uno cuatro Q (441-021159-0014Q); **JIMMY GABRIEL GARCIA MARQUEZ, Casado**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión cero dos uno uno siete seis guión cero cero dos

cero cero E, (441-021176-0020E); **ORLANDO LIZANO MÉNDEZ, soltero**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión cero siete cero nueve siete seis guión cero cero cero dos H, (441-070976-0002H); **ARIEL CHAVARRÍA GUTIÉRREZ, casado**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión cero uno cero uno seis dos guión cero cero uno cero C, (441-010162-0010C); **CESAR AUGUSTO CENTENO SEVILLA, soltero**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión cero uno cero siete ocho guión cero cero cero cuatro S, (441-011078-0004S); **JUAN CARLOS SALINAS HERRERA, casado**, quien se identifica con la cédula Número: Cuatro cuatro uno guión cero seis uno dos siete seis guión cero cero cero dos A, (441-061276-0002A); **ALDO JOSÉ MARQUEZ GARCIA, casado**, con cédula Número: Cuatro cuatro uno guión cero dos cero siete siete guión cero cero cero uno C, (441-020777-0001C); **MARIO CANDELARIO LOPEZ VELÁSQUEZ, soltero**, con cédula de identidad Número: Dos ocho uno guión uno ocho cero tres seis seis guión cero cero uno siete F, (281-180366-0017F); **GIOVANIA FLORES TÉLLEZ, soltera**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión tres cero cero cinco siete ocho guión cero cero cero tres R, (441-300578-0003R); **MARIO ALONSO RODRÍGUEZ CARDOZA, casado**, con cédula de identidad Número: Dos ocho uno guión dos dos cero dos seis cero guión cero cero cero uno X, (281-220260-0001X); **CARLOS ADRIÁN TARDENCILLA CASTILLO, casado**, con cédula de identidad Número: Cero cuatro uno guión uno dos cero cinco cinco cuatro guión cero cero cero uno E, (041-120554-0001E); y **MELBA DE JESÚS MORALES QUINTERO, casada**, con cédula de identidad Número: Cuatro cuatro uno guión uno cero uno seis uno guión cero cero cero uno H, (441-101161-0001H); **todos mayores de edad, Agrónomos y de este domicilio**, quienes según la ley tienen la plena capacidad civil necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación, al efecto hablan conjuntamente y dicen: **PRIMERA: (RELACION)**. Que mediante Escritura Pública Número VEINTITRES de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Febrero del año dos mil tres, ante los oficios del suscrito Notario, se constituyeron una Asociación Civil sin fines de lucro denominada: FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CON PEQUEÑOS PRODUCTORES (FUDECOPP).- **SEGUNDA:** Que por la presente vienen a ACLARAR que los objetivos de dicha Fundación son los que aparecen en la CLAUSULA CUARTA de la escritura referida, la que íntegra y literalmente dice: **“CUARTA: (OBJETIVOS)** Para la consecución de su objetivo, la Fundación podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos de su disposición, sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismos, sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas, pudiendo desarrollar, los siguientes fines y objetivos: **a)** Diseñar soluciones agropecuarias y ambientales, con amplia protección social en el territorio nacional; **b)** Promover la producción agropecuaria y la calidad ambiental; **c)** Promover, formular, coordinar y

ejecutar proyectos de desarrollo agropecuarios y sociales en el campo, enmarcado en el nuevo concepto de la sostenibilidad económica y la reducción de la pobreza; **d)** realizar asesorías y consultorías en el ramo agropecuario y ambiental, establecer relaciones nacionales e internacionales, orientadas a la gestión de recursos económicos que favorezca las condiciones de la fundación; **e)** Promover y realizar la comercialización directa de productos agropecuarios pendientes a realizar las ventas de productos y mejorar los ingresos de los productores; **f)** Realizar cualesquier otra actividad relacionada con los objetivos principales cuya finalidad sea la de contribuir al desarrollo socio económico del país a favor de la mayoría; **g)** Promover y ejecutar capacitaciones en el campo agropecuario y ambiental para contribuir a desarrollar capacidades humanas, locales y sensibilización ante la problemática ambiental y social.” **SEGUNDA:** Continúan y dicen los comparecientes: Que La Junta Directiva a como lo expresa la escritura de constitución está compuesta por **un Presidente: MARIO CANDELARIO LOPEZ VELÁSQUEZ, un Vice-presidente: ARIEL CHAVARRIA GUTIERREZ, un Secretario: MARLENE GARCIA RAYO; un Tesorero: MELBA DE JESUS MORALES QUINTERO; un Fiscal: CARLOS ADRIAN TARDENCILLA CASTILLO; y dos vocales: MARIO ALONSO RODRIGUEZ CARDOZA y RAMIRO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ;** y que por un LAPUS CALAMI al momento de constituir la Fundación se omitió el período que durarán en sus cargos, los miembros de la Junta Directiva, por lo que por la presente **ACLARAN que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos en un período no mayor a los DOS AÑOS.**- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de la presente acta, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes expresaron su conformidad, aprueban, ratifican y firman por ante mí, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) PJGONZALEZA.- (F) RSANCHEZR.- (F) MARLENEGR.- (F) JIMMY GABRIEL GARCIA MARQUEZ.- (F) ORLANDO LIZANO MENDEZ.- (F) ACHAVARRIAG.- (F) CESAR A. CENTENO S.- (F) JUANC SH.- (F) ALDO J. MARQUEZ G.- (F) CMLOPEZV.- (F) GFTELLEZ.- (F) MRODRIGUEZC.- (F) CTARDENCILLA.- (F) MMORALESO.- (F) MARTINRFQ.- (ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número TREINTA al frente del folio número TREINTA Y DOS de **MI PROTOCOLO NUMERO OCHO**, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO CANDELARIO LOPEZ VELÁSQUEZ, en su carácter de Presidente de FUDECOPP**, libro este PRIMER Testimonio en Dos hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello. Todo en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día dos de Marzo del año Dos Mil Cuatro.- **LIC. MARTIN RODOLFO FLORES OTERO, ABOGADO Y NOTARIO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04394 – M. 0697729 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L. (FORMAR), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TETRACAR

Clase: (5)

Presentada: 23 de Septiembre de mil novecientos noventa siete.- Exp. No. 1997-03226. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4508

RESOLUCIÓN No. 2650-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 218, se encuentra la Resolución No. 2650-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2650-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cuatro, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha tres de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “WANMAISA WILKI PAWAIA”, R.L., (WAWIPA, R.L.)**. Siendo su domicilio en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas (RAAN), a la una de la tarde del día doce de agosto del año dos mil tres. Se inicia con treinta (30) asociados, veintidós hombres (22), y ocho (08) mujeres; con un capital social suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 4,710.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “WANMAISA WILKI PAWAIA”, R.L., (WAWIPA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Fernando José Romhil Calderón;

Vicepresidente (a), Adrián Connolly Pérez; Secretario (a), José Daniel Vargas Rodríguez; Tesorero (a), Eduardo Boudier Rojas; Vocal (a), José Dolores Téllez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 4507

RESOLUCIÓN No. 10-95

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamentos Internos, de Cooperativas Industriales y de Servicios, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 3, se encuentra la Resolución No. 10-95, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 10-95.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a las ocho de la mañana. Con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS CARLOS NÚÑEZ TÉLLEZ R.L.** Cuyo Cambio de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en el Acta celebrada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. El Cambio consiste en que la Cooperativa pasa de Crédito y Servicio a Multisectorial, y el Cambio de Razón Social consiste en que la Cooperativa se llamará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JUAN FRANCISCO PAZ SILVA, R.L.** Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y el Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y los artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la Reforma Total de Estatutos, el Cambio de Actividad y el Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA QUE EN ADELANTE SE LLAMARA: COOPERATIVA MULTISECTORIAL JUAN FRANCISCO PAZ SILVA, R.L.** Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Ministerio. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado,

a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 4503

RESOLUCIÓN No. 576-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 290 se encuentra la Resolución No. 576-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 576-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, trece de abril del año dos mil cuatro, la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "HORACIO RIVAS", R.L.** Constituida en el Asentamiento Never Oporta, Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día treinta de julio del año dos mil tres. Se inicia con diez (10) asociados hombres, con un capital suscrito de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "HORACIO RIVAS", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Esteban Robleto Martínez; Vicepresidente (a), Leonardo Isabel Hurtado Lira; Secretario, José Ernesto Robleto Martínez; Tesorero, Bernardo Bonifacio Sandoval Romero; Vocal, Mario Gertrudis Lira Guzmán. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, a los trece días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 4504

RESOLUCIÓN No. 575-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 290 se encuentra la Resolución No. 575-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 575-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, trece de abril del año dos mil cuatro, la una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "JUSTO CESAR CASTILLO", R.L.** Constituida en la localidad de Never Oporta, Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día treinta de julio del año dos mil tres. Se inicia con catorce (14) asociados doce (12) hombres y dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "JUSTO CESAR CASTILLO", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Mirope Anacleto Chávez Martínez; Vicepresidente (a), Lucas Torres Centeno; Secretario, José Esteban Robleto Polanco; Tesorero, Benito Ramón Pravia; Vocal, Bartolo de Jesús Ortega Suárez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, a los trece días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 4505

RESOLUCIÓN No. 2678-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 225, se encuentra la Resolución No. 2678-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2678-2004**. Ministerio del Trabajo,

Registro Nacional de Cooperativas. Managua, catorce de abril del año dos mil cuatro, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL POLO", R.L.** Constituida en el poblado de Yalí, Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, a las tres de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil tres. Se inicia con ciento cuarenta y cinco (145) asociados, ciento treinta y cinco (135) hombres, y diez (10) mujeres; con un capital social suscrito de C\$ 72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL POLO", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Víctor Antonio Fornos Centeno; Vicepresidente (a), Raul Elias Rodríguez Zeledón; Secretario (a), Noel Efraín Moreno Talavera; Tesorero (a), Luis Emilio Rodríguez Tinoco; Vocal (a), Buenaventura Zeledón Vargas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 4506

RESOLUCIÓN No. 132-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que el en Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Aprobación / Modificación de Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 39 se encuentra la Resolución No. 132-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 132-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, primero de abril del año dos mil cuatro, a las tres de la tarde. Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERURBANO Y DE SERVICIO DE RAPIMOTOS 7 DE ABRIL, R.L.** Con domicilio legal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación de Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, se encuentra registrada

en Acta No. 08, Folios 020 al 039, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día diez de noviembre del año dos mil dos. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EXPRESO INTERURBANO Y DE SERVICIO DE RAPIMOTOS 7 DE ABRIL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias de inscripción y aprobación de Reglamento Interno a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los un día del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 04550 – M. 733823 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 048-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBENICARAGÜENSE

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. La una de la tarde.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **LAGUNA DE PERLAS, R.A.A.S.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Otorgar a **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, la licencia No. LIC-2004-RDS-033 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO URACCAN LAGUNA DE PERLAS**, como **frecuencia Principal 91.5 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 83°40'13.8"O y latitud 12°20'25.8"N**, teniendo como área de cobertura **LAGUNA DE PERLAS, R.A.A.S.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 04545 – M. 733822 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 050-2004**Renovación de Licencia para operar el Servicio de Estación VSAT – TELERED NICARAGUA, S.A.**

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cuatro. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte y seis de febrero del dos mil cuatro, **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, renovación de licencia para operar el Servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador para hacer uso del Sistema, para la prestación del servicio autorizado en el título habilitante **REG-2004-AI-008**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Otorgar a **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, la licencia No. **LIC-2004-VSAT-004** en carácter de renovación, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **REG-2004-AI-008**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve con ubicación geográfica, longitud 86° 15' 76" O y latitud 12° 07' 24" N, Km 4.5 C. Masaya, Edificio PCS, Managua.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYOLLANES, DIRECTOR GENERAL

Reg. No. 04546 – M. 733821 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 051-2004

**Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM –
CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS
ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA.**

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cuatro. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **MULUKUKU Y COMARCAS ALEDAÑAS**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Otorgar a **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, la licencia No. LIC-2004-RDS-041 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **CADENA RADIAL ESTEREO VIDA MULUKUKU**, como **frecuencia Principal 89.3MHZ** con ubicación geográfica **longitud 84°49'00"O y latitud 13°10'00"N**, teniendo como área de cobertura **MULUKUKU Y COMARCAS ALEDAÑAS**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles,

cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 04547 – M. 733820 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 052-2004

Renovación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – NELSON ISABEL RIGOBERTO REYES OROZCO.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR), Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia de NELSON ISABEL RIGOBERTO REYES OROZCO, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia

Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en LA CIUDAD DE GRANADA.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por NELSON ISABEL RIGOBERTO REYES OROZCO, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a NELSON ISABEL RIGOBERTO REYES OROZCO, la licencia No. LIC-2004-RDS-040 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada RADIO SULTANA, teniendo como **frecuencia Principal 107.7 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°57'44.4"O y latitud 11°55'48.5"N**, teniendo como área de cobertura LA CIUDAD DE GRANADA.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio

dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYOLLANES DIRECTOR GENERAL.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 04635 – M. 0063060 – Valor C\$ 1,150.00

CERTIFICACION

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Cuarenta del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día Jueves doce de Febrero del año dos mil cuatro, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 40.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Jueves doce de Febrero del año dos mil cuatro, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán

Dr. Virgilio Gurdíán

Lic. Edda Callejas

Ing. Alfredo Cuadra

Don Nilo Salazar

Dr. Rafael Omar Cabezas

Lic. Mario Flores

Inconducente

Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 40 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Conocimiento y discusión de los siguientes Proyectos:

a) Inconducente

b) Instructivo que establece las “Disposiciones sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a los que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los Fondos de Pensiones”.

4. Inconducente

Los puntos de agenda se desarrollaron en la siguiente forma:

Punto No. 1

Inconducente

Punto No 2

Inconducente

Punto No. 3

En relación con el punto No. 3 de agenda, inciso b), se discutió el “Instructivo que establece las Disposiciones sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a los que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los Fondos de Pensiones”, el cual fue aprobado sin modificación.

REPUBLICA DE NICARAGUA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su artículo 37; al igual que en los artículos 50 al 56 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley, y de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 9) y 13); artículo 13, numeral 2), y artículo 20, numeral 14), con el fin de dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las referidas Leyes y Reglamentos que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que es deber de la Superintendencia de Pensiones determinar las obligaciones contables de las Instituciones Administradoras, los principios contables de aplicación obligatoria, las disposiciones para la formulación de las cuentas anuales, los criterios de valorización de los elementos integrantes de las cuentas, así como el régimen de aprobación, verificación, depósito y publicidad de dichas cuentas y sistemas de auditoría, todo ello

con el objeto de que se refleje la real situación financiera de las Instituciones Administradoras y de los Fondos de Pensiones.

III

Que es indispensable para la Superintendencia de Pensiones contar con un Instructivo y un Catálogo de Cuentas Único para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los Fondos de Pensiones que estas administran, que a su vez facilite a esta Institución ejercer sus funciones de regulación en la materia.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

SIP-CD-24-22-01-04

Aprobar el Instructivo que regula las disposiciones correspondientes al Registro de la Contabilidad y a la elaboración y presentación de Estados financieros, al que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los Fondos de Pensiones

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1.- El presente Instructivo y sus Anexos tiene por objeto uniformar el registro contable de las operaciones del Fondo de Pensiones, y de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para la obtención de estados financieros que reflejen la situación financiera y los resultados de la gestión de los mismos, como un instrumento para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores de dichas Instituciones, del público usuario de los servicios que prestan las Institución Administradora y de otras partes interesadas.

Arto.2.- Para efectos del presente Instructivo y sus Anexos, se entenderá por:

Institución Administradora: Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Fondos: Fondo de Pensiones previstos en la Ley 340.

INSS: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Ley: Ley 340, "Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones".

Normas: Las dictadas por las Superintendencia de Pensiones

Reglamento: Decreto No. 55-2000, "Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones".

SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones.

Superintendencia: Superintendencia de Pensiones.

Valores: Las acciones, las obligaciones negociables y demás títulos valores.

Arto.3.- El sistema de información contable de las Instituciones Administradoras deberá ser multimonedada, permitiendo la presentación de los saldos del Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos en moneda nacional, independiente de que los registros deban llevarse en las monedas respectivas, reflejando la moneda nacional con mantenimiento de valor, es decir, en córdobas con su valor del tipo de cambio del día, por lo tanto, al cierre de operaciones diario se deben correr los ajustes por deslizamiento.

Arto.4.- La tasa de cambio que se utilizará para el registro de estas operaciones será la que publique el Banco Central de Nicaragua.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD

Arto.5.- Los asientos contables de las Instituciones Administradoras y de los Fondos deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones y deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen. Para el registro contable de sus operaciones, se deberá mantener un control absoluto sobre los recursos y obligaciones materia de su objeto social, a fin de proporcionar en forma clara y precisa información acerca de su situación financiera y operativa.

Arto.6.- Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán llevar su contabilidad conforme a lo establecido en este instructivo, los que están marcados como "Anexo A" y "Anexo B" respectivamente, los cuales forman parte integrante de esta normativa, por lo que tienen el carácter de obligatorios. Los catálogos para las Instituciones Administradoras y los Fondos, deberán ser observados por éstas en su totalidad para su transmisión a la Superintendencia, no obstante que existan cuentas contables que algunas Instituciones Administradoras o los Fondos tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización. Conforme a lo dispuesto en el Art. 50 del Reglamento, la Institución Administradora y los Fondos deberán establecer los controles correspondientes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a). La contabilidad de las operaciones de las Instituciones Administradoras y de los Fondos deberá ser independiente y constar en registros separados que permitan una clara distinción.
- b). Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán contar con sistemas de registros contables integrados, automatizados, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Superintendencia. Informarán a ésta acerca de las plataformas informáticas y de comunicaciones con las cuales realizarán sus operaciones de registro contable
- c). El control y archivo de la documentación e información que respalden los registros contables de las Instituciones

Administradoras y de los Fondos se deberá realizar en forma separada.

d). El desarrollo de los programas informáticos para el registro contable de las operaciones deberá considerar la separación de ambas contabilidades.

e). El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en los instructivos contables indicados en esta normativa y aplicables a las Instituciones Administradoras y a los Fondos, y cuya observación es de carácter obligatorio. En caso de que los instructivos sean actualizados, modificados o reformados, serán notificados nuevamente a dichas Instituciones.

f). Las operaciones no contempladas en el Catálogo de Cuentas de operaciones aplicables para las Instituciones Administradoras, deberán ser registradas de conformidad con lo previsto en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua" y a las Normas.

g). Para abrir cuentas hasta de detalle, adicionales a las previstas en los catálogos adjuntos, se deberá obtener aprobación de la Superintendencia. Para tal efecto, las Administradoras y los Fondos deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. Se podrán abrir cuentas a nivel analítico, sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Superintendencia y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las cuentas de niveles superiores.

h). En los Estados Financieros publicados deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero, asimismo, estos Estados Financieros, cuando sean del cierre de ejercicio, deben ser comparativos contra el ejercicio anterior, en córdobas.

i). Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán elaborar sus Estados Financieros mensuales, de acuerdo a los formatos que, marcados con las letras "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K" respectivamente, se anexan a las presentes disposiciones, los cuales forman parte integrante de las mismas, por lo que tienen el carácter de obligatorios. Asimismo, la publicación de los Estados Financieros de la Administradora y de los Fondos que administra, deberá ser efectuada por las Administradoras conforme a la estructura de los anexos marcados con las letras "E, F y G" respectivamente, sin incluir las numeraciones de cuentas.

Arto.7.- Para el registro de las operaciones relacionadas con la administración de los recursos de la cuenta individual del trabajador, las Instituciones Administradoras llevarán un control a través de cuentas de orden, bajo el siguiente esquema:

a). En el grupo de cuentas de Recaudación se registrarán los movimientos relacionados con el flujo de recursos provenientes del pago de cotizaciones que afectan la cuenta individual del trabajador incluyendo las Aportaciones Voluntarias.

b). En el grupo de cuentas de Certificados de Traspaso, se registrarán los movimientos relacionados a los recursos provenientes del reconocimiento que efectúa el INSS, por el tiempo de servicio que hubiese cotizado el trabajador a la fecha de su traslado al SAP.

c). En el grupo de cuentas de Traspasos se registrarán los movimientos relacionados con la transferencia de recursos del saldo de la cuenta individual del trabajador de una Institución Administradora a otra.

d). En el grupo de cuentas de Pago de Beneficios se registrarán los movimientos relacionados con el pago de pensiones bajo las modalidades previstas por Ley.

e). Su presentación en los Estados Financieros se hará al calce del Balance General indicando las de Saldo Deudor.

Arto.8.- Con el fin de que los recursos de los trabajadores sean invertidos en su totalidad, estos se expresarán en un número de cuotas con un mínimo de seis decimales, cuyo valor se determinará conforme lo establece el artículo 62 de la Ley y 67 de su Reglamento, tomando las Administradoras en copropiedad una cuota con los trabajadores, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

a). Las Instituciones Administradoras siempre participarán comprando en copropiedad la fracción faltante para comprar o vender títulos enteros, en todo tipo de operaciones, y

b). Cuando las Instituciones Administradoras por la compra de las fracciones señaladas, sean propietarias de una cuota o más, podrán venderlas a los Fondos si lo consideran necesario.

Arto.9.- Los Fondos, deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

a). Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas al costo de adquisición, en la fecha de su concertación, entendiendo por ésta la fecha de asignación, independientemente de la fecha en que sean liquidadas;

b). Los Fondos deberán presentar un informe diario que deberá contener todos los instrumentos que la conforman, agrupados por inversiones en el país y en el exterior; por renta fija, renta variable y operaciones de cobertura de riesgos financieros; tipo de emisor e instrumento.

c). Las columnas del informe indicado en el inciso anterior deben ser: Emisión; Serie; No. de Títulos; Costo Unitario; Importe a Costo; Precio de Valuación expresado su valor en córdobas y la participación respecto del activo total. En sección aparte se deberá desglosar la inversión en deudores diversos y la suma total del reporte, que debe ser igual al Activo Total del Fondo (excluyendo bancos);

d). Para efectos del cumplimiento de los límites de inversión, los intereses devengados deben ser sumados a los instrumentos que los generen. Tratándose del régimen de liquidez de los Fondos, se deberá considerar además los intereses devengados, así como el saldo de la Cuenta de Banco Inversiones.

e). Se exceptúa del régimen de liquidez para los Fondos, conforme al arto. 11 del Reglamento de Inversiones, los depósitos que efectúe con motivo de la liquidación de los Certificados de Traspaso, así como los importes correspondientes al Saldo de la Cuenta Individual provenientes de Traspasos recibidos de una Administradora Cedente.

f). La valuación diaria y el efecto de mantenimiento de valor de los instrumentos y divisas integrantes de la cartera de valores, deberá registrarse contablemente independientemente de existir o no cambios en la misma.

g). Los dividendos en acciones que reciban los Fondos que operen con valores de renta variable deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere el costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora coteje y ajuste su precio.

h). Las Instituciones Administradoras deberán establecer los mecanismos necesarios para permitir que la inversión de los recursos en los Fondos se realice el mismo día en que estos fueron depositados en la Cuenta de Cheques de Inversiones.

i). La Institución Administradora deberá desarrollar un módulo dentro de su sistema informatizado de contabilidad para que registre el valor facial de los instrumentos, su acumulación de intereses y deslizamiento sobre ese valor facial, el cual permita conocer el verdadero valor de los rendimientos y tomarlo de base para contabilizar la rentabilidad.

j). Así mismo debe conceptuarse dentro del sistema de contabilidad el concepto de "Fecha Valor" a fin de registrar las operaciones en las fechas en que ocurrieron, con el fin de reconocer los tipos de cambio desde la fecha de realización de la operación y no en la fecha de registro.

Arto.10.- Las Instituciones Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos preoperativos, instalación y de organización cuyo periodo de amortización de estos gastos no podrá ser mayor a 60 meses y conforme a lo siguiente:

a). El período de capitalización de gastos preoperativos abarcará desde la fecha del cuatro de abril del año dos mil, fecha en que se publicó la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (Ley 340) hasta un día antes de haber recibido su autorización de constitución.

b). El período de capitalización de gastos de organización abarcará de la fecha en que las Administradoras reciban la autorización para su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez las cotizaciones correspondientes a las cuentas individuales.

c). Las Instituciones Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de instalación (adaptaciones o mejoras) cuyo periodo de capitalización abarcará de la fecha en que las administradoras reciban la autorización para su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez las cotizaciones correspondientes a las cuentas individuales.

d). Los gastos preoperativos deben cumplir las condiciones señaladas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y normas dictadas por la Superintendencia.

e). En caso de existir cambios en la valuación, método y/o período de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Superintendencia dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios acompañando el estudio del acápite a).

f). Durante el ejercicio en el que se generen los gastos preoperativos, las Instituciones Administradoras deberán presentar en sus Estados Financieros el desglose de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el anexo "C" de este Instructivo.

g). Al igual que los gastos preoperativos, instalación y organización, los gastos de promoción y publicidad, en los cuales incurran las Instituciones Administradoras durante los primeros seis meses posteriores al inicio de sus operaciones, podrán ser amortizados en un periodo de 60 meses a partir del mes en que se incurran los gastos.

h). Todos los gastos deberán estar plenamente justificados con documentación original o debidamente autenticada sujetas a la revisión y cotejo de la Superintendencia.

Arto.11.- Las Instituciones Administradoras deberán conservar a disposición de la Superintendencia o del auditor externo que se designe, las memorias de cálculo para el cobro de las comisiones a que tenga derecho conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento. Esta información deberá de contener como mínimo lo siguiente:

a). La metodología y criterios aplicados para cada una de las modalidades de cobro,

b). Las ecuaciones y criterios matemáticos aplicados.

c). El detalle de los programas informáticos desarrollados para el cálculo de las comisiones.

d). La base de cálculo determinada para cada una de las modalidades de cobro de comisión y el monto cobrado, mismo que deberá coincidir con los registros contables correspondientes.

e). Las Instituciones Administradoras deberán abstenerse de incorporar en su contabilidad registros distintos que reflejen el cobro de comisiones a las publicadas y hechas del conocimiento de la Superintendencia.

f). Para el control de los ingresos por comisiones que perciba la Institución Administradora deberá abrir una cuenta de cheques exclusiva para el depósito y disposición de las mismas.

Arto.12.- Las Instituciones Administradoras deberán abrir en el fondo cuentas de cheque para cada uno de los siguientes conceptos: Recaudación, Inversión, Pago de Pensión y Cuenta de Traspasos. Estas cuentas serán independientes de las cuentas de Bancos del Activo de cada Institución Administradora.

a). Las Instituciones Administradoras y los Fondos, una vez llevada a cabo la apertura de las cuentas de cheques a que se refiere ésta disposición, deberán informar a la Superintendencia el nombre de la Institución Bancaria, sucursal, plaza y número de cuenta correspondiente de cada una.

b). Las Instituciones Administradoras y los Fondos, deberán conservar en todo momento a disposición de la Superintendencia, los estados de cuenta que contengan los movimientos de las cuentas de cheques, durante un periodo de diez años.

c). Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán tomar las provisiones necesarias, para evitar que en el manejo de las mismas, estas se vean afectadas por algún cargo o comisión de la Institución Financiera correspondiente, a fin de no afectar los recursos de la Cuenta Individual del afiliado. En el caso de que por el manejo de las citadas cuentas de cheques se realizare algún cargo que afecte los recursos de los afiliados, la Institución

Administradora en su caso deberá reintegrar las cantidades correspondientes.

Arto.13.- Para los efectos del Art. 32 de la Ley, la Institución Administradora deberá de establecer en su sistema de contabilidad, un modulo integrado que permita en cualquier momento, identificar cada uno de los movimientos que afecten la Cuenta Individual del afiliado. Los registros de dicho modulo, deberán de contener actualizada y al día, cuando menos la siguiente información:

- a). Los montos de las Cotizaciones abonadas a la Cuenta Individual del afiliado.
- b). El monto de las Aportaciones Voluntarias
- c). El importe de las Comisiones cobradas
- d). El número de cuotas y el valor de las mismas
- e). El monto del Certificado de Traspaso
- f). El monto del Seguro de Invalidez y Supervivencia
- g). El monto de las disposiciones por pago de beneficios de la Cuenta Individual del afiliado
- h). Rendimientos y la información que requieran los Instructivos correspondientes.

El registro de este módulo deberá contener un corte mensual. Asimismo, el diseño de este registro y sus características informáticas serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia.

Arto.14.- Para efectos de la determinación del Capital Técnico al que se refiere el Art. 89 de la Ley, no se considerarán como parte de éste el saldo de las cotizaciones recibidas por concepto de Aportaciones Voluntarias.

Arto.15.- Para los efectos de lo establecido en el Art. 21 de la Ley, el INSS al llevar a cabo la recuperación administrativa o judicial de cotizaciones adeudadas, establecerá el cálculo de los intereses moratorios y multas que afectarán dichas cotizaciones. En este sentido, para el proceso de asignación de tales recursos en la cuenta individual del afiliado por la Institución Administradora, el INSS realizará el cálculo que permita a la Institución Administradora identificar las aportaciones, intereses y multas para su afectación en las cuentas individuales de los beneficiarios de tales ingresos.

CAPITULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD

Arto.16.- Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán llevar y mantener en su domicilio legal, debidamente ordenada y clasificada, la documentación que soporten sus registros contables. Para tal efecto deberán elaborar un manual que contenga las normas y procedimientos que se observarán para el manejo y custodia de la misma. Dicho manual estará a disposición de la Superintendencia cuando ésta lo solicite.

Arto.17.- La Superintendencia podrá autorizar domicilios distintos para la conservación y manejo de la contabilidad, previa solicitud que realice la Institución Administradora. Para éste efecto, se deberá presentar el escrito correspondiente

mediante el cual se justifique la necesidad de un cambio de domicilio, el cual se sujetará en su caso a la aprobación que se dicte.

Arto.18.- La documentación que sirva de base para la realización de los registros contables, así como las características de los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la Superintendencia durante un plazo de diez años.

Arto.19.- Las Instituciones Administradoras y los Fondos, previa autorización de la Superintendencia, podrán conservar su contabilidad en medios fotográficos, electrónicos o telemáticos, entendiéndose por éste el conjunto de técnicas y servicios que combinan las posibilidades de los sistemas de telecomunicación y la informática.

Arto.20.- La Institución Administradora en todo caso será responsable del deterioro o pérdida parcial o total de la documentación, información y sus medios de conservación que sirvan de soporte para el registro contable de sus operaciones y las de los Fondos que administren.

CAPITULO IV

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Arto.21.- Los Estados Financieros a que se hace referencia en los artículos 53 y 54 del Reglamento, deberán ser remitidos a la Superintendencia para su aprobación y autorización de publicación.

Arto.22.- Los Estados Financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por una firma de auditoría de reconocido prestigio debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, en la Contraloría General de la República y en esta Superintendencia.

Arto.23.- Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán solicitar al auditor externo el dictamen de sus Estados Financieros, el cual deberá incluir la incorporación de Notas sobre los siguientes rubros:

Para la Institución Administradora:

- a) Aspectos Legales de la constitución y actividad de la Institución Administradora
- b) Resumen de políticas contables significativas:

1. Bases de registro y presentación de los Estados Financieros;
2. Uso de Estimaciones;
3. Descripción de principales criterios contables aplicados ;
4. Inversiones propias;
5. Mobiliario y equipo;
6. Gastos Preoperativos;
7. Gastos de Organización;
8. Gastos de Instalación;

- c) Inversiones Financieras Mantenedas por la Institución Administradora
- d) Comisiones cobradas por la Institución Administradora
- e) Principales Contratos celebrados
- f) Inversiones en los Fondos
- g) Inversiones en Acciones
- h) Mobiliario y Equipo
- i) Integración de Gastos Preoperativos
- j) Pasivo Contingente
- k) Transacciones en moneda extranjera
- l) Capital Contable
- m) Capital Social
- n) Utilidad del ejercicio
- o) Distribución de Utilidades
- p) Saldos y Operaciones con empresas del mismo grupo
- q) Restricciones al Capital Contable
- r) Partes relacionadas
- s) Cuentas de Orden
- t) Diferencia con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- u) Custodia de instrumentos financieros mantenidos por la Institución Administradora.

Para los Fondos:

- a) Información referida a los aspectos legales de los Fondos
- b) Resumen de criterios contables utilizados
- c) Inversión y diversificación de la cartera de inversiones
- d) Valor de la cuota
- e) Custodia de instrumentos financieros mantenidos por los Fondos de Pensiones
- f) Comisiones pagadas por los Fondos a la Institución Administradora
- g) Transacciones en moneda extranjera
- h) Otros aspectos que afecten los intereses del afiliado
- i) Cuentas de Orden
- j) Diferencia con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

La elaboración de estas notas se realizará en estricto apego a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados en Nicaragua y a las normas establecidas por la Superintendencia.

Dichos Estados Financieros deberán estar firmados por el Gerente General, el Gerente Financiero y el Contador General que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos, y, en su caso, se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas. Los Estados Financieros dictaminados de las Instituciones Administradoras se apegarán a los términos y condiciones previstos por los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados".

Arto.24.- Los auditores externos que dictaminen los Estados Financieros de la Institución Administradora y de los Fondos, deberán remitir estos con la carta de gerencia que elaboran adjunta a los Estados Financieros y que a requerimiento de la

Superintendencia se encuentran obligados a proporcionar cualquier otra información que ésta les solicite sobre la situación de dichas Entidades. Así mismo se encuentran obligados a reportar a la Superintendencia, inmediatamente tengan la comprobación, sobre las irregularidades graves de que tengan conocimiento con motivo de su desempeño profesional en la auditoría que practiquen.

Arto.25.- Los Estados Financieros deberán ser firmados por el Gerente General, el Contador General y el Gerente Financiero o por los funcionarios suplentes de la Institución Administradora que hayan sido designados por los titulares, con la aprobación de la Junta Directiva para que los sustituyan en sus ausencias temporales, en caso contrario se tendrá por no presentado.

La designación de funcionarios suplentes deberá ser comunicada por la respectiva Institución Administradora a la Superintendencia. Dicha notificación deberá ser acompañada de una copia certificada del acta de la Junta Directiva en la que se acredite la designación antes señalada, así como el Currículum-Vitae de la persona en que recayó la misma. Los funcionarios designados por los titulares para suplir sus ausencias no podrán desempeñar esta función por un período mayor a 90 días naturales en un año calendario. Los funcionarios titulares estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que le impone la Ley, durante el tiempo que dure la suplencia.

La Superintendencia podrá objetar dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la designación de la persona antes señalada, si a su juicio dicha persona no cumple con los requisitos de experiencia profesional y conocimientos técnicos necesarios para realizar la función que se le haya encomendado.

Tratándose de ausencias definitivas por causa de fallecimiento o por incapacidad permanente que impida el desarrollo de las funciones del titular, la persona designada por éste podrá desempeñarse como suplente en forma temporal y hasta por un plazo máximo de 90 días naturales. Dentro de dicho plazo, la Institución Administradora deberá efectuar el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, procediendo a tramitar las autorizaciones necesarias de acuerdo a la normatividad correspondiente.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES PARA CIERRES MENSUALES Y ANUALES DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS Y DE LOS FONDOS.

Arto.26.- Con el objeto de que las Instituciones Administradoras y los Fondos estén en posibilidad de enviar a la Superintendencia la información relativa a los cierres mensuales y anuales, se establece el siguiente procedimiento:

- a). Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán transmitir a la Superintendencia diariamente su balanza de comprobación completa, a nivel analítico, de acuerdo con los catálogos que acompañan las presentes disposiciones. Dicha información no deberá ser interrumpida por los cierres mensuales,

y la información mensual deberá ser remitida en el quinto día hábil del mes posterior al periodo que abarque en los términos y condiciones previstos por las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de información a la Superintendencia, emitidas por ésta;

b). Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán proporcionar impresos sus Estados Financieros de cierre de mes, con firmas autógrafas, dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicho cierre, conforme a los formatos marcados con las letras “C”, “D”, “E”, “H”, “I”, “J” y “K” respectivamente;

c). Asimismo, al siguiente día hábil del señalado en la fracción a) del presente artículo, las Instituciones Administradoras deberán transmitir por medios electrónicos, dentro del horario de recepción, su información contable correspondiente a las operaciones del día hábil anterior, con cifras definitivas, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Superintendencia, emitidas por ésta;

d). La publicación de los Estados Financieros y las notas respectivas se sujetarán en lo dispuesto en la Ley, Reglamento y disposiciones que de ellas emanen, en el entendido de que los casos no previstos por los ordenamientos jurídicos antes mencionados se ajustarán a lo preceptuado en los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” aplicados en Nicaragua, y a las normas emitidas por la Superintendencia.

CAPITULO VI

REGLAS DE REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN

Arto.27.- La estructura de codificación ha sido creada sobre la base de un sistema de códigos y denominaciones de cuentas que contempla distintos niveles de clasificaciones, los cuales se especifican en los Anexos “A” y “B” de este Instructivo.

Arto.28.- La contabilidad será registrada en córdobas corrientes, en córdobas con mantenimiento de valor, en dólares americanos y monedas autorizadas para realizar las inversiones, por lo que se establece en los catálogos de cuentas de los Anexos A y B, el concepto de mantenimiento de valor y permitir el registro de operaciones en moneda extranjera y contabilizar el deslizamiento de moneda en forma diaria.

Arto.29.- Los sistemas de información contable de la Institución Administradora y los Fondos deberán llevar el registro de las monedas de origen asociadas a las cuentas contables, para indicar el numerario en que se puede invertir de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Inversión de los Fondos de Pensiones:

- 1). Para el Córdoba Corriente
- 2). Para el Dólar Americano
- 3). Para el Córdoba con Mantenimiento de Valor
- 4). Para el Dólar Canadiense
- 5). Para el Euro
- 6). Para el Franco Suizo
- 7). Para la Libra Esterlina

8). Para el Yen Japonés

En la medida en que los países Europeos vayan adoptando el Euro como moneda oficial, deberán de clasificarse las inversiones en esta moneda.

Arto.30.- Las Cuentas están agrupadas de acuerdo a: rubro, subcuenta, moneda, cuenta de detalle y cuenta analítica, por lo tanto las clases con que identifican las divisiones del balance son:

1).	Clase	100	Activo
2).	Clase	200	Pasivo
3).	Clase	300	Patrimonio
4).	Clase	400	Ingresos
5).	Clase	500	Egreso
6).	Clase	600	Cuentas de Compromisos (Institución Administradora)
7).	Clase	700	Cuentas de Control (institución Administradora)
8).	Clase	800	Cuentas de Compromisos (Fondo)
9).	Clase	900	Cuentas de Control (Fondo)

Arto.31.- Las cuentas contenidas en el Catálogo de Cuentas no constituyen una autorización para realizar las operaciones a que se refieren, debiendo las Instituciones Administradoras atenerse a las normas legales, reglamentos e instructivos emitidos para tal efecto.

Arto.32.- Las Instituciones Administradoras no podrán utilizar o abrir nuevas cuentas o subcuentas sin la previa autorización de la Superintendencia. Sin embargo, podrán abrir las cuentas analíticas adicionales a las establecidas en el Catálogo de Cuentas, a excepción de las cuentas analíticas destinadas a identificar las entidades bancarias, bolsa de valores, emisores y otros ya definidas en el catálogo a ese nivel.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Arto.33.- Las Instituciones Administradoras y los Fondos deberán apegarse a los lineamientos contenidos en la Ley, Reglamento y en las disposiciones de carácter general que de ellas emanen, en el entendido de que los casos no previstos por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, se ajustarán a lo señalado en los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” aplicados en Nicaragua, y a las normas emitidas por esta Superintendencia.

Arto.34.- Al igual que el procedimiento utilizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la Resolución SIBOIF-I-4-93, para la entrada en vigencia del Manual Único de Cuentas para el Sistema Financiero Nicaragüense, el presente Instructivo y sus Anexos, que forman parte integrante del mismo, entrarán en vigencia desde el momento en que se comunique por escrito y se entregue un ejemplar del mismo, con acuse de recibo, a aquellos que obtengan su Resolución de Autorización de Existencia como Institución

Administradora de Fondos de Pensiones (R2), por parte de la Superintendencia de Pensiones, no pudiendo ser modificado por ningún interesado sin la autorización expresa de esta Superintendencia.

Los demás interesados que deseen conocer el presente Instructivo y sus Anexos, podrán concurrir a las oficinas de esta Superintendencia para consultar u obtener un ejemplar del mismo, en caso de que así se requiera.

Arto.35.- Los ejemplares entregados a aquellos que obtengan su Resolución de Autorización de Existencia, para los efectos legales, constituyen una sola identidad con el ejemplar que queda en poder de esta Superintendencia, y deben considerarse parte integrante de la presente Resolución.

El ejemplar que quede en poder de la Superintendencia de Pensiones deberá ser rubricado y sellado por el Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de esta Institución.

Arto.36.- La nomenclatura adoptada en el Catálogo de Cuentas, el cual forma parte integrante del presente Instructivo, podrá ser objeto de modificación por parte del Superintendente de Pensiones, por delegación del Consejo Directivo de esta Institución, si a su juicio conviene para una mejor descripción de las operaciones y la comprensión de las mismas por los interesados; en todo caso, dichas modificaciones serán dadas a conocer bajo el mismo procedimiento utilizado en el artículo 34 del presente Instructivo.

Arto.37.- El presente Instructivo será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las seis de la tarde. Leída la presente acta, los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, la aprueban y firman. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán; (f) Dr. Virgilio Gurdíán; (f) Lic. Edda Callejas M.; (f) Ing. Alfredo Cuadra; (f) Sr. Nilo Salazar; (f) Dr. Rafael Omar Cabezas; (f) Lic. Mario Flores; (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en catorce hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día trece de Abril del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 04562 - M. 728201 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 455, Página, Tomo I, del Libro 455 de Registro de Títulos de

Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

WILBER JOSÉ OROZCO SALAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04563 - M. 677045 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 124, Folio 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LASEÑORA MURILLO REYES, MAGALI VANESSA, natural de Liberia, Departamento de Guanacaste, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 04564 - M. 970417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0823, Partida No. 7692, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ RIVAS RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con Mención en Planificación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Septiembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04565 - M. 737118 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 95, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

SANDRA MARÍA MARTINEZ POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04566 - M. 969196 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 496, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

NAZER MARTIN SALAZAR ANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04567 - M. 0687255 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 360, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ALTAMIRANO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04568 - M. 1131383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 115, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04512 - M. 744020 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 33, Partida No. 76, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que ésta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.- POR CUANTO:**

ANIELKA YAZMINA ÁLVAREZ ARTOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 04513 - M. 747822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 034, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN TELLEZ PARAJON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04519 - M. 737051 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 152, Tomo V, Partida 458 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARÍA GEMA ESPINOZA CAMACHO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04516 - M. 944397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 246, Tomo IV, Partida 739 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VERONICA IVETTE MERLO MENDIOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General. Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04517 - M. 737068 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 323, Tomo IV, Partida 970 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES HERRERA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai). Lic. Tomás Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, seis de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04515 - M. 969172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 222, Tomo V, Partida 666 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NACIRA DEL SOCORRO REYES ROCHA, natural de Siuna, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i). Lic. Tomás Tellez Ruiz. MSN.

Es conforme. Managua, veintinueve de Marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04518 - M. 743877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 221, Tomo V, Partida 663 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS DIAZ HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i). Lic. Tomás Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de Marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 04526 - M. 969160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MAYBOLL NOVOA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

INSTITUTONICARAGUENSETECNOLOGICO

Reg. No. 04634 – M. 747764 – Valor C\$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 07-2004 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA INATEC CENTRAL”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para INATEC CENTRAL

2. La Compra de los Equipos de Computación serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida con la modalidad complementaria de Licitación con Financiamiento (Arto. 108 del Reglamento General a la Ley).

3. Los Bienes, Cuarenta (40) Computadoras, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a mas tardar quince días después de recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 23, 26 y 27 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 03 de Mayo del 2004, dándose respuesta el día 05 de Mayo del 2004.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 14 de Mayo del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 15 de Abril, 2004 ROBERTO PORTA CORDOBA,
DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 04542 – M. 737107 – Valor C\$ 85.00

La Señora **ANGELA FLORES RIVERA**, solicita que se le declare Heredera Unica, Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejase quien en vida fuere su señora Tía Julia del Carmen Flores (q.e.p.d), en especial de un inmueble ubicado en Barrio María Auxiliadora, al oriente de esta ciudad capital, el cual se identifica bajo la cuenta registral número: 50408, Tomo 745, Folio 195/196; Asiento: Primero (1°), de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Managua. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil cuatro. Luis Canales, Secretario de Actuaciones.

